



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 29 de Mayo de 2023

Índice Sección Tercera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 386. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 171 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 3-4

DECRETO NÚM. 397. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE SU FRACCIÓN IV EL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 145, Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 145 BIS, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 5-7



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO Y ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 397

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación de su fracción IV el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 172.- ...

...

I. a III ...

IV.- No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de este, del Estado o de la Federación, podrán ser electos si se separan de sus cargos a más tardar al momento del registro de la candidatura correspondiente; con excepción del Gobernador, los consejeros electorales y los magistrados electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 145, y por adición de un artículo 145 bis, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 145. ...

...





Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

Los Diputados que pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva podrán hacerlo por cualquier principio, pero en el caso de ser un Diputado de mayoría relativa que pretende ser postulado de nuevo por mayoría relativa, deberá hacerlo por el mismo distrito electoral por el que contendió con excepción de lo previsto en el artículo 145 bis de esta ley.

Artículo 145 bis. Cuando el Instituto Nacional Electoral realice procesos de Distritación, en los términos establecidos por la Constitución y la Ley General de la materia, y se modifiquen de cualquier forma los distritos electorales locales; los diputados locales electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder al derecho de elección consecutiva en el proceso electoral inmediato por cualquier distrito electoral que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito anterior por el cual fue electo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Los Diputados integrantes de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León electos para el periodo Constitucional 2021-2024 podrán ejercer su derecho a la elección consecutiva en los términos de este Decreto.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de mayo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA. - Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de mayo de 2023.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA C. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

**MTRA. GLORIA MARÍA MORALES
MARTÍNEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 397 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE MAYO DE 2023.

3

